

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. OSTEOMATERIAL S.A.S  
DDO. CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00112 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observando que la misma no puede ser avocada por tratarse de la ejecución de un contrato de transacción aprobado dentro de proceso ejecutivo adelantado con antelación.

En este sentido resulta procedente y obligatorio el trámite de la solicitud de ejecución conforme reglamenta el artículo 306 del C.G.P, es decir, estando ejecutoriado el auto que aprobó la transacción debió solicitarse la ejecución ante el mismo juez de conocimiento dentro del mismo asunto.

Por lo anterior, se procede rechazando la presente demanda y remitiéndola a este mismo despacho a través de la secretaría, para que sea integrada como solicitud de ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de radicación N° 20010300120190014200.

Con base en lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia para conocer de la ejecución de transacción de manera independiente al proceso principal.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que la presente demanda sea tramitada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de radicación N° 20010300120190014200.

TERCERO. Por secretaria déjense las constancias correspondientes, en razón al retiro de la demanda y su inclusión dentro del mencionado expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA – DECRETO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.**  
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.

No.                    e l día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARÍA